



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 92/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 91/2017-CA, derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en auto de presidencia de tres de agosto del año en curso, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta relativa a la admisión del recurso de reclamación **91/2017-CA**, promovido por el Municipio de Veracruz, Veracruz, contra el acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por el Poder Ejecutivo de la entidad.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se difiere** la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las nueve horas del veintidós de agosto de dos mil diecisiete y **se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RUMS

¹ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.